



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

156

RAD: 13-468-31-89-001-2006-001111-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ONESIMO TURIZO Y OTROS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO

Informe Secretarial: Mompox, 27 de mayo de 2021, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandado presenta memorial poder.- sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Se le hace saber a la Dra. NADIE CRISTINA VANEGAS PEÑA, que médiante auto de fecha 14 de julio de 2020 (fl. 149), se le reconoció personería jurídica como apoderada de la ESE demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 42

Por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 28 05 21

Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2011-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MERCY BARRIOS CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvasse proveer.-

Mompox, Bolívar – 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado providencia de 04 de diciembre de 2020 (fl.111-116), proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$905.526) a cargo del demandante MERCY BARRIOS CASTRO Y OTROS y a favor del demandado MUNICIPIO DE MOMPOX, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 42

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 28 05 21

Secretario _____



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00149-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver control de legalidad propuesto por la Dra. Anya Yurico Arias Aragonéz, en calidad de apoderada de la parte actora.- Sírvase proveer.-.

Mompox, Bolívar 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Manifiesta la solicitante que en el auto de 16 de abril de 2021 (fl. 232), mediante el cual se decretó la contumacia y se ordenó el archivo del proceso, es abiertamente ilegal, en la medida inaplica la norma vigente, debido a que se le está dando un efecto que no posee la norma al ordenar la devolución de la demanda, dándole un efecto similar al desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019 (fl. 221), se libró mandamiento de pago. Desde que se profirió la anterior decisión, la parte actora no desplegó acciones tendientes a notificar el auto mencionado.

Por ello en el auto materia de control se dispuso aplicar el parágrafo del Art. 30 del CPL y SS, debido a que la parte actora debe dar cumplimiento de una carga procesal que en el presente caso es la notificación del auto de mandamiento de pago.

En vista de lo anterior el Despacho considera que la decisión tomada en auto de fecha 16 de abril de 2021 (fl. 232), este cimentada correctamente en la premisa normativa contemplada en el parágrafo del Art. 30 del CPL.

Considera el Despacho que los autos dictados dentro del asunto de la referencia, están revestidos de total legalidad, los mismos fueron producto de las leyes que regulan el caso, por lo que no se comparte la tesis del togado.

Como punto de partida es necesario precisar que, la ilegalidad no es una figura consagrada en nuestra normatividad para que las partes puedan controvertir las decisiones del despacho, pues para ello, la ley otorga unos instrumentos judiciales como son los recursos, las nulidades y los incidentes. Y más aún que por negligencia del interesado no se interponen en el término establecido por ley.

Por lo expuesto, se



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de control de legalidad impetrada por la apoderada de la parte demandante Dra. Anya Yurico Arias Aragonéz, por la consideración que sobre el particular se expuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

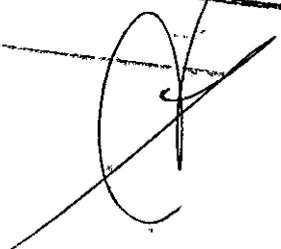
ESTADO. No. 42

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ITO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

ADO EN ESTADO 28 05 21

Secretario





JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00257-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado providencia de 04 de diciembre de 2020 (fl.111-116), proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) a cargo del demandante ENEIDA PADILLA ARZUZAR y a favor del demandado MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 42

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 28 05 21

Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: INCIDENTE LIQUIDACION DE PERJUICIOS
DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA
DEMANDADO: ESTEBAN MIGÚEL PUPO VASQUEZ Y OTRO
RÁDICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-1993-02487-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver solicitud presentada por el Dr. Manuel Clemente Cruz Goez, en donde solicita se proceda a resolver el presente asunto con las pruebas obrantes dentro del expediente. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se le hace saber al memorialista que una vez sean resueltos los recursos de apelación de los autos de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 973-976), se procederá a considerar lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 42
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21
EJECUTADO EN ESTADO 28 05 21



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: HENA EMILSE GARCIA VIDES
DEMANDADO: ROSARIO BARRIOS PONTÓN
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00094-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso de resolución de contrato arrendado instaurado por HENA EMILSE GARCIA VIDES, a través de apoderado judicial, contra ROSARIO BARRIOS PONTÓN, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00094-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82 del C G del P.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda resolución de contrato de compraventa instaurado por HENA EMILSE GARCIA VIDES, a través de apoderado judicial, contra ROSARIO BARRIOS PONTÓN.

El Art. 82 del C G del P y el Decreto 806 de 2020, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Siguiendo entonces las reglas, y sobre todo, los factores de competencia, especialmente el objetivo derivado de la cuantía, el Art. 20 y 25 del CGP, señala, que los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO conocen en primera instancia los procesos cuando el monto de sus pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (mayor cuantía).

SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 2021: \$ 908.526
150 SMMLV: \$136.278.900

1

Al detenernos y revisar la demanda, se encuentra que en el petitum que estiman la cuantía en \$90.853.600, monto que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que se procederá a rechazar la presente demanda por factor competencia-cuantía, y se remitirá a los Juzgados Promiscuos Municipales de Mompox (reparto).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo considerado.

SEGUNDO: Remitir la actuación la a los JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES DE MOMPÓX (REPARTO), con el fin que le impriman el trámite correspondiente.

TERCERO: Reconocerle personería jurídica al Dr. CRISTIAN GALLEGO en los términos del poder conferido, visto a folio 48

Stamp: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. Includes fields for ESTADO, No. 42, and dates: Día: 27, Mes: 05, Año: 21. Also includes 'LIADO EN ESTADO' with date 28 05 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

202

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: HECTOR FERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOS

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el Dr. Fredy Rodríguez Manjarrez renuncia al poder, y el demandante le confiere poder a la abogada María José Pacheco Barraza. Provea.

Mompox, 26 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiséis (26) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

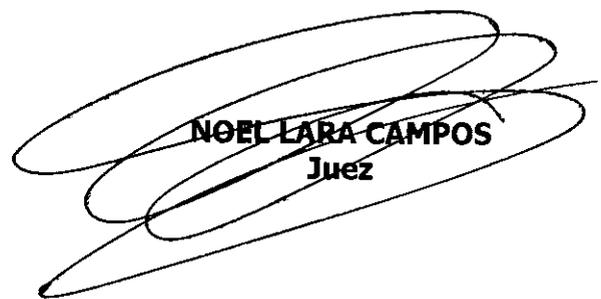
Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

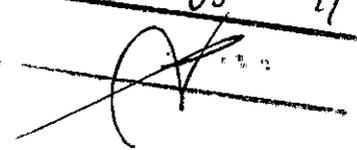
RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la renuncia al poder de parte del Dr. Fredy Rodríguez Manjarrez.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. María José Pacheco Barraza como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos a que alude el memorial poder que obra a folio 201.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO No. 42
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 26 Mes: 05 Año: 21
JUZGADO EN ESTADO 28 05 21
Secretario 



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: HECTOR FERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOS

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la apoderada del demandante en donde solicita que se amplíen las medidas cautelares decretadas. Provea.

Mompox, 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante y en atención a la última liquidación del crédito (auto de 20 de abril de 2021 fl. 186), se procede a ampliar las medidas cautelares, limitando la misma en SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 600.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 42
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA día: 27 Mes: 05 Año: 21
AJUADO EN ESTADO 28 05 21



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2021

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR FERNANDEZ MARTIENZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00095-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia el banco BBVA y el Municipio de Mompox, presentan certificaciones de los dineros que se manejan en la cuenta materia de embargo. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que BBVA allegó el 11 de mayo de 2021 (fl. 196) en el cual aporta certificado expedido por la alcaldesa del municipio demandado en donde indica que la cuenta maestra se manejan recursos del sistema general de participaciones en educación y salud y que los mismos gozan del principio de inembargabilidad.

Por otro lado el ejecutado allegó certificación visto a folio 198, en el cual manifiesta que la cuenta corriente No. 604-03319-1 denominada PROPOSITO GENERAL se creó como cuenta maestra para recibir los recursos de la asignación mensual del sistema general de participación y está compuesta por los recursos para cultura, deporte, funcionamiento y libre inversión.

En vista de lo anterior, se tiene que las medidas decretadas en el presente asunto han sido decretadas solo las cuentas o porcentajes legalmente embargables, además existe prueba en el paginario que dentro de las mismas se manejan rubros que son legalmente embargables como el de libre inversión por lo que se procederá a ratificar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

1

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las medidas cautelares dentro del presente asunto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaria librense los oficios correspondientes anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 42

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

EN ESTADO 28 05 21

Secretario *(Handwritten signature)*



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2019

Radicación 13-468-31-89-001-2017-00096-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante. JOSE NICOLAS LOPERA MONTOYA

Demandado.- MUNICIPIO DE EL PEÑÓN BOLIVARA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR,
Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).**

Debido a la suspensión del servicio de administración de Justicia decretada por ASONAL JUDICIAL, para los días 25 y 26 de mayo del 2021, se dispone señalar la hora de las Cuatro y Treinta (4:30) de la tarde, del día Nueve (9) de Junio del presente año, para llevar la audiencia de que trata el art. 443 del CGP. en forma virtual dentro del presente proceso. Cítese a las partes.

CUMPLASE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS


JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____ No. 42
por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 28 05 21
El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Radicación 13-468-31-89-001-2012-00064-00
Proceso. De Entrega

Demandante.- MIGUEL ACUÑA CANEDO

Demandada.- FAIDE BAENA LUNA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR,
Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Debido a la suspensión del servicio de administración de Justicia decretada por
ASONAL JUDICIAL, para los días 25 y 26 de mayo del 2021, se dispone señalar
la hora de las once (11) de la mañana, del día Veintiuno (21) de Junio del presente
año, para llevar Continúa con la audiencia de que trata el art. 373 del CGP en
forma virtual dentro del presente proceso. Cítese a las partes.

NÓTIQUESE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

NO. 42

El cual se notifica a las partes que no lo
fue personalmente de la Providencia de

FECHA Dia: 27 Mes: 05 Año: 21

EN ESTADO 28: 05, 21



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

38

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00065-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MADRID ORTIZ
DEMANDADO: EDITH FACIOLINCE REYES

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición contra el auto de 12 de mayo de 2021-Sírvase proveer.-
Mompox, 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En auto de 12 de mayo de 2021 (fl. 9-10) dispuso tener por contestada la demanda y dar traslado de las excepciones propuestas por la parte demandante.

Contra esa decisión el apoderado de la parte actora interpuso recurso reposición manifestando que la parte demandada omitió dar traslado de la misma desconociendo los preceptos del decreto 806 de 2020.

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. Ambos requisitos satisfechos en el presente caso.

El Decreto 806 de 2020, normatividad que, se emitió bajo el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, y que, rige a partir del pasado 4 de junio de 2020, dentro de su articulado NO impone la carga procesal al demandado de remitir la contestación de la demanda a la parte actora, por ello no hay fundamento legal ni jurisprudencia que soporte los argumentos expuesto por el recurrente. Por ello la actuación materia de recurso se mantiene incólume.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- NO reponer el auto de 12 de mayo de 2021 (fl. 9-10), por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____ No. 42
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 28 05 21
Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR



RAD: 13-468-31-89-001-2011-00072-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: IPS UNIDAD SALUD MOMPOS LTDA

DEMANDADO: IRMA ISABEL JIMENEZ DE MENESES Y OTRO

Informe Secretarial: Mompox, Bolívar 27 de mayo de 2021. Pasa al Despacho, pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito que milita a folio 149 del cuaderno No.1, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, por haberse presentado el pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por IPS UNIDAD SALUD MOMPOS LTDA contra IRMA ISABEL JIMENEZ DE MENESES y ROSALBA TORRES OSPINO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOEL LARA CAMPOS~~
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 42

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

FECHADO EN ESTADO 28 05 21

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2015-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: JOHANN AMADOR NUÑEZ
DEMANDADO: UTB MALIBU

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la parte demandante mediante el cual le revoca poder y le confiere poder. Provea.

Mompox, 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder conferido por el demandante al Dr. MAXIMILIANO GARCIA GALVAN.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE LUIS PEREZ PIANETA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos a que alude el memorial poder que obra a folio 359.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 42
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 28 05 21
Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2011-00080-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANT: JUAN DE DIOS ARRIETA MENDOZA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la Dra. Liliana Baldiris Aleman, en donde solicita expedición de oficios. Provea.

Mompox, 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud efectuada por la Dra. Liliana Baldiris Aleman, se le hace saber que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, NO ha comunicado la decisión respecto de la apelación del auto de fecha 19 de febrero de 2020 (auto que decreto la ilegalidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 42

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

LIADO EN ESTADO 28 05 21

Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

105

RAD: 13-468-31-89-001-2011-00080-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: JUAN DE DIOS ARRIETA MENDOZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la parte demandante mediante el cual le revoca poder y le confiere poder. Provéa.

Mompox, 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder conferido por el demandante al Dr. ALBEIRO JOSE GOMEZ ABELLO.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. HUBERT SERRANO GOMEZ como apoderado del Municipio de Mompox, en los términos y para los efectos a que alude el memorial poder que obra a folio 102.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

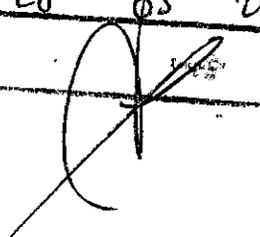
TADO No. 42

el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

ADO EN ESTADO 28 05 21

ario





JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00080-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ELSA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de 10 de mayo de 2021-Sírvase proveer.- Mompox, 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En auto de 10 de mayo de 2021 (fl. 9-10) dispuso negar el mandamiento de pago y devolver la demanda.

Contra esa decisión el apoderado de la parte actora interpuso recurso reposición manifestando que no existe en el ordenamiento jurídico colombiano normatividad alguna, que imponga al trabajador la carga de probar las facultades legales de quien expide o da constancia de un documento público.

. En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

El citado proveído fue notificado por estado No. 37 del 11 de mayo de 2021 (fl.9-10), lo que de suyo implica que el término para impugnar la decisión finiquitó el 13 de mayo del mismo año, y dado que el escrito de reposición se presentó el 13 de mayo de 2021 hora 5.03 pm (fl. 11), por fuera del horario de trabajo del juzgado, toda vez que se labora de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, por lo que su recepción se entiende surtida al día siguiente hábil (Art. 109 CGP), es decir el 14 de mayo de 2021, se vislumbra que el mismo es extemporáneo, motivo suficiente para disponer el rechazo del recurso.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 10 de mayo de 2021 (fl. 9-10), por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 42
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21
EJECUTADO EN ESTADO 28 05 21
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2009-00086-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE NICOLAS LÓPERA MONTOYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia.- Provea.

Mompox, 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de conformidad con el artículo 372, inciso 2° del Código General del Proceso, el día 25 del mes JUNIO del año 2021 hora: 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 42

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 28 05 21

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y OTRO
DEMANDADO: LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00092-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y MARTIN EDUARDO MOJICA RIOS, a través de apoderado judicial, contra LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00092-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia, formulada por LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y MARTIN EDUARDO MOJICA RIOS, a través de apoderado judicial, contra LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

En los hechos:

En el No. 3, se involucran varios acontecimientos, entre ellos: modalidad contractual y horario. Todo debe ir por separado.

No aporta constancia de envió por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En las notificaciones no indica el canal digital donde deben ser notificadas los testigos.

Respecto al poder de MARTIN EDUARDO MOJICA RIOS, este fue conferido para una DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, es necesario presentar el poder de manera concreta y detallada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. Alexis Antonio Perez Arrieta como apoderado de Lilibet Cristo Villadiego, en los términos y para los fines consagrados en poder visible a folio 13.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. Alexis Antonio Perez Arrieta, como apoderado de Martin Eduardo Mojica Ríos, por lo considerado.

CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 42

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

ORDEN DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

ELABORADO EN ESTADO 28 05 21

Secretaría



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNEIS FERNANDEZ BENITEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPÓX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00093-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por FERNEIS FERNANDEZ BENITEZ, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPÓX, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00093-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por FERNEIS FERNANDEZ BENITEZ, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPÓX.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por la suma de \$ 8.855.185 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 20.30.07.12 DE JULIO 30 DE 2020".

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante consta de "RESOLUCION No. 20.30.07.12 DE JULIO 30 DE 2020" la misma carece de constancia de ser primera y fiel copia de la original que tenga fuerza vinculante para ejecutar a la ESE demandada. (Art. 297 No. 4 CPACA). Así mismo carece de constancia de notificación personal por parte de FERNEIS FERNANDEZ BENITEZ, debido a que no aporta prueba de envió al correo electrónico del mismo.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. Jorge Tadeo Velasco Aguilar, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder visible a folio 16 reverso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 42

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

FECHA EN ESTADO 28 05 21



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CELMIRA GARCIA PAYAREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO

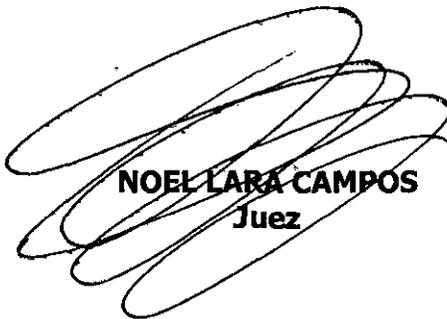
Informe Secretarial: Mompox, 27 de mayo de 2021, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandado presenta memorial poder- sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 38 se procede a reconocer personería jurídica a la Dra. Nadia Cristina Vanegas Peña, identificada con C.C No. 1.051.663.195 y T.P 249.628, como apoderado de la ESE demandada, en los términos y para los fines consagrados en poder visible a folio 38, conferido por Karen Marrugo Polo, en calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

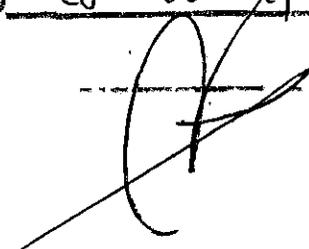
ESTADO _____ No. 42

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 28 05 21

El Secretario





**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCISCO CASTRO MARTINEZ Y OTRO
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2009-00012-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso en donde el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, pone en conocimiento situación con respecto a los herederos de SEBASTIAN CARO DE LEON. Provea.

Mompox, Bolívar 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PABO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte interesada, el escrito y anexos que milita a folio 367-373, emanado por parte del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. Remítase la documental al correo electrónico de los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 42

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

LIADO EN ESTADO 28 05 21

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00030-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: JANETH ARIAS MONTESINO
DEMANDADO: PERSONERIA MUNICIPAL DE MOMPOX

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la parte demandante mediante el cual le revoca el poder que le fue otorgado al abogado HUMBERTO ARIAS MONTESINO. Provea.

Mompox, 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder conferido por el demandante al Dr. HUMBERTO ARIAS MONTESINO.

SEGUNDO: A través de secretaria póngasele en conocimiento al Dr. HUMBERTO ARIAS MONTESINO, la decisión contenida en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 42
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21
ESTADO EN ESTADO 28 05 21



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÓMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JANETH ARRIETA OVIEDO
DEMANDADO: PERSONERIA MUNICIPAL DE MOMPOX Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00030-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud efectuada por el Personero Distrital de Mompox. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Indica el personero del distrito de Mompox, en calidad de parte demandada en escrito que milita a folios 174 a 177, que le causa admiración que el secretario sin auto que lo ordene y con tanta celeridad amplió la medida de embargo hasta \$40.000.000, situación que afecta el libre funcionamiento de la entidad que representa. Así mismo indica que le sorprende que se estuviera pagando el presente proceso sin que el Tribunal resolviera el recurso de alzada.

Por ello solicita al Juez que se apersona del presente proceso teniendo en cuenta las situaciones antes expuestas y se verifique si con las sumas consignadas y recibidas ya se canceló el valor total de la obligación.

En atención a lo expuesto por el memorialista, se le hace saber que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021 (fl. 168), se procedió a obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 16 de abril de 2021, que a su vez confirmo el auto de 30 de julio de 2018 (fl. 139-145).

En el auto de fecha 30 de julio de 2018 (fl. 139-145), se modificó la liquidación de crédito y se amplió la medida cautelar hasta la suma de \$40.000.000, por ello el OFICIO No. 345 de 21 de mayo de 2021, es la comunicación del auto mencionado y el mismo NO obedece al capricho del secretario, tal como lo indica el memorialista, adicional a ello se le se hace saber al mismo que la celeridad es un principio rector dentro de esta casa judicial, por ello el despacho no comparte las manifestaciones efectuadas por la parte pasiva.

Con respecto al pago de títulos judiciales que se efectuaron, los mismos fueron efectuadas por los titulares y secretarios del Despacho que antecedieron y si considera el togado que las mismas constituyeron falta disciplinaria o delito alguno lo invito a que promueva las acciones pertinentes.

Ahora bien se procedió a verificar la plataforma del Banco Agrario en atención a lo manifestado por el togado, encontrándose que para el presente asunto se encuentran títulos judiciales pendientes para pago por valor de **\$28.900.575,32**. Por ello se hace necesario realizar liquidación del crédito para verificar si con los mismos se cancela el valor total del crédito.



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

La última liquidación del crédito fue efectuada en auto de 30 de julio de 2018 (fl. 139-145) la cual arrojó un total de **\$25.662.867,55**, monto que fue confirmado por el Aquem en providencia del 16 de abril de 2021, por ello se efectuara liquidación en base al valor antes mencionado, más los intereses que se generaron.

Así mismo se tiene que se realizaron abonos por valor de **\$18.634.233**, los cuales se pagaron con títulos judiciales tales como se evidencia a folios 156 a 159 y el último se efectuó el 11 de septiembre de 2018, por lo que se contabilizaran los intereses generados desde esa fecha hasta el día de hoy en base al capital adeudado el cual asciende a la suma de **\$ 7.028.634**.

LIQUIDACION DE CREDITO AUTO 30 de julio de 2018 (fl. 139-145) CONFIRMADO POR EL AUTO DE 16 DE ABRIL DE 2021 (FL.22-26 C. TRIBUNAL)	\$ 25.662.867,55
ABONOS fol. 156 a 159	\$ 18.634.233
INTERESES GENERADOS SOBRE EL CAPITAL 7.028.634 DESDE 11/09/2018 HASTA 27/05/2021	\$ 4.822.000
TOTAL	\$ 11.850.634

Por ello se ordena que a través de secretaria se ordene la entrega a la parte ejecutante del valor antes mencionado (\$ 11.850.634) y el respectivo remanente (\$ 17.049.941) se le entrega a la parte ejecutada. Realícense los respectivos fraccionamientos.

Con la entrega de los títulos judiciales, se pagaría el total de la obligación. En atención al artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, por haberse presentado el pago total de la obligación y levantamiento de medidas decretadas, el Juzgado.

2

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por JANETH ARRIETA OVIEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído, se haga entrega a la parte ejecutante, de título judicial por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.850.634) y a la parte ejecutada título judicial por valor de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.049.941)

CUARTO: Archívese el presente proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 42

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

FECHA EN ESTADO 28 Mes: 05 Año: 21

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

220

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: FERLINA SANCHEZ PERNETT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita información de títulos judiciales. Provea.

Mompox, 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Revisada la paltforma del Banco Agrario, NO se evidencias títulos pendientes para pago dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 42

or el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

ATO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

ADO EN ESTADO 28 05 21

secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO NIETO LIÑAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00047-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de méritos propuestas.- Provea.

Mompox, Bolívar 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO, de conformidad con el artículo 443, inciso 2° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad social, el día 17 de JUNIO del año 2021 hora 2:00 P.M.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 42

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

UJADO EN ESTADO 28 05 21

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00056-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY AGUILAR VALDELAMAR
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 10 de mayo de 2021.- Sírvase proveer.- Mompox, 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En auto de 10 de mayo de 2021 (fl. 68) se dispuso atener a lo resuelto en auto de fecha 08 de julio de 2020, mediante el cual se decretó la contumacia dentro del presente proceso.

Contra esa decisión el apoderado de la parte actora interpuso recurso reposición y en subsidio de apelación manifestando que no han transcurrido los 6 meses dispuestos en el parágrafo del Art. 30 del C P L

. En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

El citado proveído fue notificado por estado No. 37 del 11 de mayo de 2021 (fl.68), lo que de suyo implica que el término para impugnar la decisión finiquitó el 13 de mayo del mismo año, y dado que el escrito de reposición se presentó el 14 de mayo de 2021 (fl. 69), se vislumbra que el mismo es extemporáneo, motivo suficiente para disponer el rechazo del recurso.

NO se concede el recurso de apelación propuesto como subsidiario, toda vez que la decisión censurada NO se enlista en el Art. 65 del Código Procesal Laboral y S.S.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 10 de mayo de 2021 (fl. 68), por las razones expuestas en la parte motiva.

2º.- NO se concede el recurso de apelación propuesto como subsidiario, toda vez que la decisión censurada NO se enlista en el Art. 65 del Código Procesal Laboral y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 42

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

QUADÓ EN ESTADO 28 05 21

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2005-00058-00
PRÓCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO RAFAEL MONTES SALCEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvasse proveer.-

Mompox, Bolívar – 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado providencia de 11 de diciembre de 2020 (fl.193-197), proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) a cargo del demandante HERNANDO RAFAEL MONTES SALCEDO y a favor del demandado MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 42

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

ADO EN ESTADO 28 05 21



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
DEMANDADO: FAIDE BAENA ACUÑA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2012-00064-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso de la referencia en donde le informo que existe memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procederá el Despacho a aceptar la sustitución de poder que hace el Dr. GERARDO MIRANDA TOSCANO en el Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA (FL. 56), de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 42

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 05 Año: 21

FECHA DE RADICACIÓN EN ESTADO 28 05 21

